



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
ENERGÍA CLIMÁTICA

74  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

**MATERIA:** FORESTAL.

**INTERESADOS:** Eliminado 05 cinco palabras

**OF:** PFPA/21.5/2C.27.2/849-18 FOLIO **001692**

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFPA/21.3/2C.27.2/0081-17

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los **27 veintisiete días del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho.**-----

Vistas las constancias obrantes en el Expediente Administrativo citado al rubro, derivado del Acto de inspección y vigilancia, previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se dicta la siguiente Resolución Administrativa, que a la letra dice:-----

-----**R E S U L T A N D O**-----

**PRIMERO.-** Que mediante la **Orden de Inspección identificable con el número de Oficio PFPA/21.3/2C.27.2/067(18)02252** de fecha **08 ocho de agosto de 2017 dos mil diecisiete**, emitida por ésta Autoridad, se comisionó a los CC. Inspectores adscritos a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar Visita de Inspección dirigida al **C. Propietario y/o Representante legal y/o Encargado del Centro de Almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, ubicado en Calle 25 de diciembre sin número, que se encuentra en las inmediaciones de la coordenada UTM DATUM WGS84 X 764281 Y 2251372, en el municipio de La Barca, Jalisco**, con el objeto de verificar el cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tal y como se señala en la Orden de Inspección de referencia.-

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM:** PFPA/21.3/2C.27.2/0081-17

**MULTA** de \$25,289.15 veinticinco mil doscientos ochenta y nueve pesos 15/100 en Moneda Nacional)

**DECOMISO DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES** consistió en 1.1 m<sup>3</sup> uno punto un metros cúbicos de madera aserrada de pino.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y ENERGÍA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM. PIPA/21.3/2C.27.2/0081-17

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la orden de Inspección precisada en el resultando anterior, se levantó el **Acta de Inspección** identificable con el número **PFPA/21.3/2C.27.2/0067-17** el mismo **08 ocho de agosto de 2017 dos mil diecisiete**, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los establecimientos con el giro señalado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento, y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.-----

**TERCERO.-** Que como de constancias que obran en autos se desprende, de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se substanció el presente procedimiento administrativo, otorgándose al Eliminado 05 cinco palabras los derechos que la legislación les concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho conviniera respecto los presuntos hechos irregulares que le fueron notificados; turnándose posteriormente los autos respectivos para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y;-----

-----**C O N S I D E R A N D O**-----

**I.-** Que el artículo 1° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

---

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PIPA/21.3/2C.27.2/0081-17

MULTA de \$25,289.15 veinticinco mil doscientos ochenta y nueve pesos 15/100 en Moneda Nacional)

DECOMISO DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES consisten en 1.1 m<sup>3</sup> uno punto un metros cúbicos de madera aserrada de pino

Página 2 de 23



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0081-17

II.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2°, 4°, 5°, 6°, 167 al 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 160 al 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, así como los Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; que señalan que corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

III.- Que derivado de lo asentado en el **Acta de Inspección** de fecha **08 ocho de agosto de 2017 dos mil diecisiete**, al circunstanciarse posibles hechos y/u omisiones a la normatividad ambiental aplicable, y determinarse la existencia de riesgo inminente de daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales, y que los actos u omisiones constatados, mismos que pudieran dar lugar a la imposición de sanciones administrativas, con fundamento en lo establecido en el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impuso como **medida de seguridad** la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL Centro de Almacenamiento y/o Transformación de materias primas forestales, ubicado en Calle 25 de diciembre sin número, y que se encuentra en las inmediaciones de la coordenada UTM DATUM**

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0081-17

MULTA de \$25,289.15 veinticinco mil doscientos ochenta y nueve pesos 15/100 en Moneda Nacional)

DECOMISO DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES consisten en 1.1 m<sup>3</sup> uno punto un metros cúbicos de madera aserrada de pino.

Página 3 de 23



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: P/PA/21.3/2C.27.2/0081-17

**WGS84 X 764281 Y 2251372 en el municipio de La Barca, Jalisco, y el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO de diversos productos forestales maderables.**-----

En ese tenor, el inspeccionado presentó diversos escritos ante ésta Delegación, mismos que, que tras su valoración, se tuvo a bien emitir el **Acuerdo de Emplazamiento** identificable con el número de Oficio **P/PA/21.5/2C.27.2/3395-17- 005785** con fecha **20 veinte de septiembre de 2017 dos mil diecisiete**, mediante el cual, le fue notificado al **Eliminado 05** cinco palabras los siguientes presuntos hechos irregulares atribuidos en su contra:

1. Presunta violación a lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación al artículo 117 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **por NO contar con el Aviso de funcionamiento para las operaciones de la Maderería y Carpintería** ubicada en Calle 25 de diciembre sin número, y que se encuentra en las inmediaciones de la coordenada UTM DATUM WGS84 X 764281 Y 2251372 en el municipio de La Barca, Jalisco, **DE MANERA PREVIA a la Visita de inspección de fecha 08 ocho de agosto de 2017 dos mil diecisiete.**-----
2. Presunta violación a lo dispuesto en el artículo 93, 94 fracciones I y III y 108 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo forestal Sustentable **por no acreditar la legal procedencia de los siguientes productos forestales maderables:**

Cantidad	Producto forestal maderable
1.1 m <sup>3</sup> uno punto un metros cúbicos	Madera aserrada de pino
1.68 m <sup>3</sup> uno punto sesenta y ocho metros cúbicos	Leña de mezquite

Así mismo, en el Emplazamiento de marras, se procedió a **SE DEJAR SIN EFECTOS** las siguientes **MEDIDAS DE SEGURIDAD:**

- La **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** del establecimiento inspeccionado tras acreditarse la legal operación del establecimiento inspeccionado, tras la presentación del número **SGPARN.014.02.02.05.2265 /17** de fecha **14 catorce de septiembre de 2017 dos mil diecisiete** emitido por el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Jalisco;
- El **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de **1.20 m<sup>3</sup> uno punto veinte metros cúbicos de leña de eucalipto**, toda vez que el la especie comúnmente denominada *eucalipto* resulta ser vegetación exótica y no forestal endémica, por lo que, el área técnica de ésta

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: P/PA/21.3/2C.27.2/0081-17  
MULTA de \$25,289.15 veinticinco mil doscientos ochenta y nueve pesos 15/100 en Moneda Nacional)  
DECOMISO DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES consiste en 1.1 m<sup>3</sup> uno punto un metros cúbicos de madera aserrada de pino.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0081-17

76

subdelegación determino que no existe posible afectación al ecosistema forestal de la región.-----

Dejando subsistente únicamente el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de **1.1 m<sup>3</sup> uno punto un metros cúbicos de madera aserrada de pino y 1.68m<sup>3</sup> uno punto sesenta y ocho metros cúbicos de leña de mezquite**, hasta en tanto cumpla con la medida correctiva señalada con el número 02 dos en dicho acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

Así mismo, se le informó del periodo de 15 quince días con que contaba a efecto de presentar los medios de prueba y los argumentos de defensa que estimara convenientes a efecto de desvirtuar la presunta irregularidad atribuida en su contra; informando a su vez las **MEDIDAS CORRECTIVAS** que debería de acatar a fin de subsanar la irregularidad antes descrita, mismas, que deviene del análisis y estudio del Acta de Inspección multicitada.-----

Dicho proveído fue legalmente notificado con fecha de **29 veintinueve de septiembre de 2017 dos mil diecisiete** tal como consta en el **Acta de Notificación Por Comparecencia** obrante en autos (foja 38).-----

Luego de ello, con fecha de **19 diecinueve de abril de 2018 dos mil dieciocho** se emitió el Acuerdo Administrativo identificable como **PFFPA/21.5/2C.27.2/704-18 FOLIO 001514**, en el cual, se procedió a la admisión de la notificación del emplazamiento referido con anterioridad, así como de diversos escritos presentados por el Eliminado 05 cinco palabras procediendo en consecuencia a admitir los escritos presentados por éste, así como las pruebas ofertadas y su desahogo en ese acto, por su propia y especial naturaleza, mismas que se valoran en éste momento, en atención a las siguientes consideraciones:

**VALOR PROBATORIO INDICIARIO:** Se define como una circunstancia que sirve como base para suponer un hecho desconocido.-----

**VALOR PROBATORIO PLENO:** Implica una certeza indubitable de un hecho; una comprobación fehaciente o entera de una circunstancia; un acreditamiento inequívoco sobre una situación fáctica<sup>1</sup>.-----

Asimismo, en atención a lo establecido en el Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en materia administrativa, en los siguientes artículos:

<sup>1</sup> MONARQUE UREÑA R. "Derecho Procesal Penal Esquemático". Editorial Porrúa. 2002. México. P. 75



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM. P/PA/21.3/2C.27.2/0081-17

**ARTÍCULO 129.-** Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

**ARTÍCULO 133.-** Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 129.

Así pues, los escritos y pruebas admitidos en el Acuerdo de marras son los siguientes:

- El presentado con fecha de **29 veintinueve de septiembre de 2017 dos mil diecisiete**, según sello fechador de Oficialía de partes de ésta Delegación, dentro del periodo probatorio, al cual anexa la siguiente documentación:
  1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en un escrito libre signado por el Delegado municipal de la Barca Jalisco;
    - A la cual se otorga **valor probatorio indiciario**, toda vez que, pese a ser emitida por quien se ostenta como autoridad, no cumple con las características suficientes para otorgársele valor probatorio pleno, como lo es que el sello del Ayuntamiento obra está plasmado en impresión o copia, y que a dicho documento no se le asignó número de Oficio ni hoja membretada.-----
  2. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en un escrito libre signado por el Presidente del Comisariado y un Integrante del Consejo de Vigilancia del Ejido "Loreto Occidental" del municipio de La Barca, Jalisco;
    - A la cual se otorga **valor probatorio indiciario**, al no contar con las características de una documental pública, sin embargo, su contenido será tomado en cuenta al momento de emitir las consideraciones correspondientes en el Considerando IV del presente Resolutivo.-----
  3. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en original el Oficio SGPARN.014.02.02.05.2265/17;
    - A la cual **se otorga valor probatorio pleno**, y con la cual se subsana la irregularidad imputada al inspeccionado con el número 01 uno en el Emplazamiento que obra en autos.-----
  4. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en un escrito libre signado por el Director General de Desarrollo Agropecuario y el Director de Ecología del Ayuntamiento municipal de la Barca Jalisco;

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. P/PA/21.3/2C.27.2/0081-17

MULTA de \$25,289.15 veinticinco mil doscientos ochenta y nueve pesos 15/100 en Moneda Nacional)

DECOMISO DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES consisten en 1.1 m<sup>3</sup> uno punto un metros cúbicos de madera aserrada de pino.

Página 6 de 23



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

77

EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.2/0081-17

- A la que se otorga **valor probatorio pleno** respecto a su contenido, mismo que será tomado en cuenta al momento de emitir las consideraciones correspondientes en el Considerando IV del presente Resolutivo.-----
- 5. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en una constancia emitida por el Secretario General del Ayuntamiento municipal de la Barca Jalisco;
  - A la que se otorga **valor probatorio indiciario** considerando que la presidencia municipal no tiene facultades fiscales que permitan dar certeza de las percepciones económicas del infractor. No obstante lo anterior, dicho documento será tomado en cuenta al momento de valorar las condiciones económicas del particular en el Considerando V del presente proveído.-----

6. Eliminado 02 dos renglones

- Al que se otorga **valor probatorio pleno** por sus características, mismo que sirve para acreditar que el infractor se encuentra al corriente en sus obligaciones municipales. Así mismo, será tomado en condición dentro de sus condiciones económicas.-----
- El escrito presentado con fecha de **11 once de octubre de 2017 dos mil diecisiete, dentro del periodo probatorio**, al cual anexa la siguiente documentación:
  1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en una constancia emitida por el Secretario General del Ayuntamiento municipal de la Barca Jalisco;
    - A la que se otorga **valor probatorio indiciario** por las consideraciones vertidas en la documental número 5 cinco en el párrafo precedente.-----
  2. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en original de la nota de venta número 26556;
  3. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en impresión de la factura folio F00000000105;
    - A las que se otorga **valor probatorio indiciario** por las consideraciones vertidas en la documental número 2 dos en el párrafo precedente.-----
  4. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en original del Oficio número DE/102/2017 emitido por el Secretario General del Ayuntamiento municipal de la Barca Jalisco; y
  5. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de los Oficios PFPA/21.7/894-1, PFPA/21.7/1115-16 y PFPA/21.7/2C.28.2/895-16.-----
    - Finalmente, a las dos pruebas anteriores se les otorga **valor probatorio pleno** por contar con las características de documental pública, cuyo contenido será valorado en el cuerpo del presente resolutivo.-----

SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.2/0081-17  
MULTA de \$25,289.15 veinticinco mil doscientos ochenta y nueve pesos 15/100 en Moneda Nacional)  
DECOMISO DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES consisten en 1.1 m<sup>3</sup> uno punto un metros cúbicos de madera aserrada de pino.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.2/0081-17

Por último, en el Acuerdo administrativo del que se da cuenta, se procedió a tener por aperturado el periodo de **alegatos**, mismo que constaría de 03 tres días a partir de la notificación de dicho proveído, mismo que se notificó mediante *Rotulón*, al no formar parte de las actuaciones tendientes de ser notificadas personalmente, de conformidad a lo estipulado en la fracción I del artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.- -----

IV.- Que habiendo descrito la secuela procesal del expediente que nos ocupa se procede al **ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN** de la presunta irregularidad imputada al Eliminado 05 cinco palabras de la manera siguiente:

Derivado del análisis del Acta de inspección PFPA/21.3/2C.27.2/067-17, esta autoridad procedió a instaurar procedimiento administrativo contra la persona anteriormente citada por las siguientes posibles irregularidades:

- 1. Por NO contar con el Aviso de funcionamiento para las operaciones de la Maderería y Carpintería** ubicada en Calle 25 de diciembre sin número, y que se encuentra en las inmediaciones de la coordenada UTM DATUM WGS84 X 764281 Y 2251372 en el municipio de La Barca, Jalisco, **DE MANERA PREVIA a la Visita de inspección de fecha 08 ocho de agosto de 2017 dos mil diecisiete.** -----

Lo anterior considerando que el numeral 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece claramente lo siguiente:

**ARTICULO 116.** *Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación, además de los centros de transformación móviles de materias primas forestales, se requiere de autorización de la Secretaría de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento o en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas, inscripciones en el Registro, entre otros. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.*

**El realce es propio.**

En relación a ello, el Reglamento de la citada Ley establece en su numeral 117 párrafos primero a la letra:

---

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0081-17

MULTA de \$25,289.15 veinticinco mil doscientos ochenta y nueve pesos 15/100 en Moneda Nacional

DECOMISO DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES consiste en 1.1 m<sup>3</sup> uno punto un metros cúbicos de madera aserrada de pino.

Página 8 de 23



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE,  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NUM. PFFPA/21.3/2C.27.2/0081-17

**ARTÍCULO 117.** Para el funcionamiento de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima la constituyan productos maderables con escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada, **bastará con la sola presentación de un aviso que contenga nombre, denominación o razón social del solicitante y el giro mercantil específico de sus actividades.**

**El realce es propio.**

En ese tenor, se puede concluir que **es obligación de todo titular de un establecimiento con giro de carpintería contar con el Aviso de funcionamiento correspondiente para su legal operación**, en virtud de que la normatividad forestal tiene como finalidad procurar que los recursos forestales que se manejan por los particulares provengan de un aprovechamiento sustentable, y con ello, coadyuvar con el Derecho Humano a un medio ambiente sano previsto en el artículo 4to de nuestra Carta Magna.

No obstante, considerando que el inspeccionado presentó el *Recibo de licencia anual* correspondiente al año 2017 dos mil diecisiete, para el giro de *Compra venta de madera aserrada para la carpintería para la elaboración de sillas de caballo*, lo cual indica que el establecimiento inspeccionado no operaba en total ilegalidad, al declarar su actividad ante la autoridad municipal y encontrarse al corriente en sus obligaciones con dicha autoridad.

Ahora bien, considerando que el acto de inspección por personal adscrito a ésta Delegación se realizó el día **08 ocho de agosto de 2017 dos mil diecisiete**; y que el Oficio mediante el cual se tiene por recibido el Aviso de funcionamiento con giro de *maderería y carpintería con el nombre comercial de* Eliminado 04 cuatro palabras fue emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha de **14 catorce de septiembre de 2017 dos mil diecisiete**, más de un mes después de la inspección realizada al establecimiento ubicado en Calle 25 de Diciembre S/N, Poblado El Loreto, en el municipio de La Barca, Jalisco. la irregularidad en estudio **NO SE DESVIRTÚA, no obstante se subsane**, al regularizar su legal operación ante la autoridad federal competente.

2. Presunta violación a lo dispuesto en el artículo 93, 94 fracciones I y III y 108 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo forestal Sustentable **por no acreditar la legal procedencia de los siguientes productos forestales maderables:**

Cantidad	Producto forestal maderable
1.1 m <sup>3</sup> uno punto un metros cúbicos	Madera aserrada de pino

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.2/0081-17

MULTA de \$25,289.15 (veinticinco mil doscientos ochenta y nueve pesos 15/100 en Moneda Nacional)

DECOMISO DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES consiste en 1.1 m<sup>3</sup> uno punto un metros cúbicos de madera aserrada de pino.

Página 9 de 23



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFA/21.3/2C.27.2/0081-17

**1.68 m<sup>3</sup> uno punto sesenta y ocho  
metros cúbicos**

**Leña de mezquite**

Máxime la documentación presentada ante ésta Delegación, en virtud de que ésta no cumple con los requisitos legales para acreditar su legal procedencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 108 del ordenamiento legal anteriormente citado, numeral que a letra establece:

**ARTÍCULO 108.** La legal procedencia de los productos y subproductos forestales, incluida la madera aserrada o con escuadría, distribuidos por carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros similares, se acreditará con los comprobantes fiscales respectivos que contengan el código de identificación a que se refiere este Reglamento.

**El realce es propio.**

Lo anterior, considerando que es obligación de todo titular de Centros de Almacenamiento y Transformación contar con la documentación idónea para acreditar la legal procedencia de los recursos forestales que manejan, y con ello, encontrarse en condiciones de exhibirla a la autoridad competente en el momento que ésta la requiera:

**ARTÍCULO 93.** Los transportistas, los responsables y los titulares de centros de almacenamiento y de transformación, así como los poseedores de materias primas forestales y de sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, deberán demostrar su legal procedencia cuando la autoridad competente lo requiera.

**El realce es propio**

Es importante señalar que el inspeccionado aporta previo y posterior a la emisión del Acuerdo de Emplazamiento de mérito, diversas notas y facturas de distintas fechas en las que se desprende la venta a nombre del **Eliminado 05 cinco palabras** de lo que se presume como tablas, sin embargo, **éstas no cuentan con Código de Identificación otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como tampoco indican una descripción del tipo de madera que se está adquiriendo**, por lo que, dichos documentos no permiten dar certeza a ésta Procuraduría que las materias primas que la maderería a nombre del **Eliminado 05 cinco palabras** proviene de un aprovechamiento sustentable, y menos aún de que dichos comprobantes son los relativos a los productos forestales que se encuentran asegurados.-----

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFA/21.3/2C.27.2/0081-17

MULTA de \$25,289.15 veinticinco mil doscientos ochenta y nueve pesos 15/100 en Moneda Nacional)

DECOMISO DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES consiste en 1.1 m<sup>3</sup> uno punto un metros cúbicos de madera aserrada de pino.

Página 10 de 23



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y ENERGÍA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM. PPA/21.3/2C.27.2/0081-17

En este punto, es importante clarificar que la legislación en materia forestal especifica el tipo de recursos maderables que requieren de la documentación correspondiente para acreditar su legal procedencia, a saber:

**REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**

**ARTÍCULO 94.** Las materias primas forestales, sus productos y subproductos, respecto de las cuales deberá acreditarse su legal procedencia, son las siguientes:

- I. Madera en rollo, postes, morillos, pilotes, puntas, ramas, **leñas** en rollo o en raja;
- II. Brazuelos, tocones, astillas, raíces y carbón vegetal;
- III. Madera con **escuadría, aserrada, labrada, áspera o cepillada**, entre las que se incluyen cuarterones o cuarterones, estacones, vigas, gualdras, durmientes, polines, tablonos, tablas, cuadrados y tabletas;
- IV. Tarimas y cajas de empaque y embalaje;
- V. Resinas, gomas, ceras y látex, así como otros exudados naturales;
- VI. Plantas completas, cortezas, hojas, cogollos, rizomas, tallos, tierra de monte y de hoja, hongos, pencas, y
- VII. Flores, frutos, semillas y fibras provenientes de vegetación forestal.

*El realce es propio*

❖ En ese tenor, es importante hacer mención que la **MADERA ASERRADA DE PINO**, se define como las piezas de madera maciza generalmente escuadrada, es decir, con caras paralelas entre sí y cantos perpendiculares a las mismas, **obtenidas por aserrado de madera en rollo o trozas de madera**<sup>2</sup>; por lo que, considerando que al momento de la inspección, únicamente se encontró como maquinaria 01 una cierra cinta, con la que no se puede obtener el aserrado de la madera en rollo, aunado a que el Oficio emitido por la Secretaría en el que se tiene por recibido su Aviso de funcionamiento como maderería, **la madera obtenida debe ser adquirida de un aserradero o Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales, no así de árboles obtenidos muertos o derribados**, como lo señalan sus testimonios. En ese orden de ideas, debido a que la documentación presentada por el inspeccionado no cuenta con los requisitos legales suficientes para acreditar la legal procedencia de **1.1 m<sup>3</sup> uno punto un metros cúbicos madera aserrada de pino** encontrados al momento de la Visita de inspección de fecha 08 ócho de agosto de 2017 dos mil diecisiete, por lo cual la irregularidad en cita **NO SE DESVIRTUA**.

<sup>2</sup> ÁREA TÉCNICA - AITIM - MADERA PRODUCTOS BÁSICOS Y CARPINTERÍA - Madera aserrada para carpintería y mueble, 15 de Junio de 2015 Página 1 de 4, AITIM - Asociación de Investigación Técnica de las Industrias de la madera, consultado al 27 veintisiete de abril de 2018 dos mil dieciocho en [https://www.csaec.com/area\\_tecnica/aitim/enlaces/documentos/Madera\\_Aserrada\\_Carpinteria\\_Mueble.pdf](https://www.csaec.com/area_tecnica/aitim/enlaces/documentos/Madera_Aserrada_Carpinteria_Mueble.pdf)

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PPA/21.3/2C.27.2/0081-17**  
MULTA de \$25,289.15 veintidós mil doscientos ochenta y nueve pesos 15/100 en Moneda Nacional)  
DECOMISO DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES consiste en 1.1 m<sup>3</sup> uno punto un metros cúbicos de madera aserrada de pino.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PPA/21.3/2C.27.2/0081-17

❖ Ahora bien, en relación con la **LEÑA DE MEZQUITE** que se encontró en posesión del particular, el mismo aporta diversas documentales, como lo son los escritos libres signados por quienes se ostentan como Presidente y Tesorero, y un miembro del **Consejo de vigilancia del Comisariado Ejidal de "Loreto Occidental" del municipio de La Barca, Jalisco**, así como de los **Delegados municipales del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco**, en los que éstos señalan a modo de testimonio, que el **Eliminado 05 cinco palabras** "es quien recoge los árboles secos siempre y cuando estén caídos, que obstruyan en alguna parcela, camino y/o representen un riesgo para la comunidad, así mismo, permitiendo que parte de ésta sea utilizada por el mismo para trabajo de carpintería así como para uso doméstico, ya que el señor es una persona mayor de edad y de bajos recursos..." SIC.-----  
En el mismo sentido, se desprende el **Oficio DE/102/2017**, emitido por el **Director de Ecología del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco** a solicitud del inspeccionado, en el cual la autoridad municipal hace constar que el inspeccionado "jamás ha sido sancionado por talar algún tipo de árbol de ninguna especie, ya que por la naturaleza de su actividad, éste requiere de madera que ya este completamente seca para poder trabajarla" SIC. Así mismo, también indica que el **Eliminado 05 cinco palabras** "ha proporcionado invaluable servicios a su comunidad al retirar de la vía pública árboles viejos producto de los fuertes vientos que traen los temporales de lluvias se han caído, y que obstruyen el paso" SIC.-----

Toda vez que no existe prueba en contrario que señale que la leña de marras deviene de un posible aprovechamiento de recursos forestales ilegal, y en atención a lo dispuesto en los siguientes numerales del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que a la letra indican al respecto:

*Artículo 71. El aprovechamiento de recursos y materias primas forestales **para uso doméstico no requerirá autorización**, salvo en los casos que se especifiquen en las normas oficiales mexicanas u otras disposiciones aplicables, y será responsabilidad del dueño o poseedor del predio de que se trate.*

*Artículo 73. **La leña para uso doméstico deberá provenir de arbolado muerto**, desperdicios de cortas silvícolas, limpia de monte, poda de árboles y poda de especies arbustivas.*

Considerando también que la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable define el **uso doméstico** como el aprovechamiento, sin propósitos comerciales, de los recursos forestales extraídos del medio natural en el que se encuentran, para usos rituales o satisfacer las necesidades de energía calorífica, vivienda, aperos de labranza y otros usos en la satisfacción

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PPA/21.3/2C.27.2/0081-17

MULTA de \$25,289.15 veinticinco mil doscientos ochenta y nueve pesos 15/100 en Moneda Nacional)

DECOMISO DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES consiste en 1.1 m<sup>3</sup> uno punto un metros cúbicos de madera aserrada de pino.

Página 12 de 23



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.2/0081-17

80

de sus necesidades básicas en el medio rural<sup>3</sup>; como acontece al caso que nos ocupa, ya que el establecimiento se ubica en la comunidad rural denominada "El Loreto" dentro de municipio de La Barca, Jalisco, y que las características de la leña de mezquite no necesariamente deben provenir de un Centro de Almacenamiento y Transformación, al poderse obtener ésta al recolectarla de elementos arbóreos derribados, **SE DEJA SIN EFECTOS la imputación al particular relativa a la leña de mezquite en la presunta violación señalada en el emplazamiento que obra en autos con el número 02 dos.**-----

Es importante destacar que en los escritos de comparecencia presentados por el inspeccionado, éste no realizó argumentos de defensa relacionados con las irregularidades que se le atribuyen; por el contrario, éste únicamente presentó documentales tendientes a subsanar los hechos y omisiones relacionados con las presuntas infracciones señaladas en su contra, constituyéndose una **aceptación tácita** las mismas, en apego a lo estipulado en el artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a saber:

**ARTÍCULO 95.-** La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.

Así pues, tomando en consideración la validez del acto de inspección, así como los elementos probatorios y razonamientos técnico – jurídicos vertidos en el presente considerando que permiten dar certeza a las irregularidades imputadas al Eliminado 05 cinco palabras, se determina su **PLENA RESPONSABILIDAD** por los hechos y omisiones asentados en el Acta de inspección PFFPA/21.3/2C.27.2/067-17 atención a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los presentes procedimientos, los documentos públicos, que indican que las Actas de Inspección materia de los presentes procedimientos, revisten valor probatorio pleno y en consecuencia, corresponde a los particulares, desvirtuar lo asentado en dichas Actas, al respecto, **se determina la certidumbre jurídica de las siguientes violaciones a la normatividad ambiental aplicable:**

1. Violación a lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación al artículo 117 del Reglamento de la Ley General de

<sup>3</sup> Fracción XLVIII del artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente al 27 de abril de 2018.

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/21.3/2C.27.2/0081-17

**MULTA** de \$25,289.15 veinticinco mil doscientos ochenta y nueve pesos 15/100 en Moneda Nacional)

**DECOMISO DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES** consisten en 1.1 m<sup>3</sup> uno punto un metros cúbicos de madera aserrada de pino.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: P/PA/21.3/2C.27.2/0081-17

Desarrollo Forestal Sustentable, **por NO contar con el Aviso de funcionamiento para las operaciones de la Maderería y Carpintería** ubicada en Calle 25 de diciembre sin número, y que se encuentra en las inmediaciones de la coordenada UTM DATUM WGS84 X 764281 Y 2251372 en el municipio de La Barca, Jalisco, **DE MANERA PREVIA a la Visita de inspección de fecha 08 ocho de agosto de 2017 dos mil diecisiete.**-----

2. Violación a lo dispuesto en el artículo 93, 94 fracciones I y III y 108 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo forestal Sustentable **por no acreditar la legal procedencia de 1.1 m<sup>3</sup> uno punto un metros cúbicos de madera aserrada de pino.**-----

V.- Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es menester señalar que:

- a) Por lo que ve a la **GRAVEDAD** de las infracciones cometidas por el Eliminado 05  
cinco palabras **se determina lo siguiente:**

1. Respecto a la irregularidad señala con el número 01 uno, atribuida *por NO contar con el Aviso de funcionamiento para las operaciones de la Maderería y Carpintería*, es importante destacar que el Aviso que los particulares, al realizar el manejo de materias primas forestales en madererías y carpinterías, deben realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es trascendental para dicha autoridad a efecto de tener un control de los establecimientos que transforman y manipulan madera serrada o en escuadría. Así mismo, el Código de identificación que se les otorga sirve como base a los consumidores para señalar que el establecimiento se encuentra regularizado ante la autoridad federal competente, y que los productos que salen del mismo devienen de un aprovechamiento sustentable. Debido a ello, la irregularidad en cita es considerada **GRAVE.**-----
2. Ahora bien, en cuanto a la irregularidad señala con el número 02 dos, impuesta *por no acreditar la legal procedencia de 1.1 m<sup>3</sup> uno punto un metros cúbicos de madera aserrada de pino*, considerando que el hecho de no contar con la documentación idónea que acredite la legal procedencia de recursos forestales

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: P/PA/21.3/2C.27.2/0081-17

MULTA de \$25,289.15 veinticinco mil doscientos ochenta y nueve pesos 15/100 en Moneda Nacional)

DECOMISO DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES consiste en 1.1 m<sup>3</sup> uno punto un metros cúbicos de madera aserrada de pino.

Página 14 de 23



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.2/0081-17

81

maderables no permite dar certeza de que su aprovechamiento fue obtenido de manera sustentable, da lugar a la incertidumbre del origen de dichos productos. Se debe tener en cuenta que la obligación administrativa que la legislación mexicana vigente impone con dichos requisitos existe con la finalidad de prevenir y no coadyuvar a las talas ilegales que se encuentran en descontrol dentro de la Región de Jalisco, por lo que la irregularidad de marras es considerada **GRAVE**.-- En ese orden de ideas, es importante destacar que la tala ilegal es un problema serio en países con cobertura forestal vasta, como lo es México. El que un país cuente con superficies considerables de bosque implica una gran responsabilidad, ya que el aprovechamiento ilícito de los recursos maderables se encuentra latente a pesar de que las Leyes Federales lo prohíben y las sanciones por este delito son elevadas.-----

Cuando se extraen madera de un bosque, la biodiversidad se ve afectada de diferentes maneras, además de que se pierden un árbol o gran parte de él, los seres vivos que reciben beneficios de este por sus derivados que sirven de alimento o ramas y hojas de refugio, se ven fuertemente afectados y muchos de ellos no logran subsistir.-----

Una de las causas de la pérdida y deterioro de bosques se debe a la demanda de madera para la fabricación de muebles, a lo cual contribuyen las carpinterías que operan sin permiso y con material que no cuenta con la legal procedencia.-----

- b) Cabe señalar que con las irregularidades cometidas, **únicamente se obtuvieron beneficios económicos directos por la comisión de la irregularidad señalada con el número 01 uno**, toda vez que el Eliminado 05 cinco palabras se encontraba prestando el servicio de maderería y/o carpintería previo a la Visita de inspección de fecha 08 ocho de agosto de 2017 dos mil dieciséis sin haber presentado el Aviso de funcionamiento correspondiente para tales efectos, recibiendo retribuciones económicas por los productos que transforma de las materias primas forestales.-----
- c) Con relación al carácter de la acción cometida, es de señalar que, de los autos que conforman el presente procedimiento administrativo, se considera que la misma **FUE COMETIDA DE MANERA NEGLIGENTE**, toda vez que no se tiene certeza si el infractor tenía conocimiento de sus obligaciones en materia ambiental para el

SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.2/0081-17

MULTA de \$25,289.15 veinticinco mil doscientos ochenta y nueve pesos 15/100 en Moneda Nacional]

DECOMISO DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES consisten en 1.1 m<sup>3</sup> uno punto un metros cúbicos de madera aserrada de pino.

Página 15 de 23



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.2/0081-17

traslado de Recursos forestales, no obstante lo anterior, se señala que el desconocimiento de la ley no exime a persona alguna de su cumplimiento<sup>4</sup>.-----

d) Respecto al grado de participación del [Eliminado 05 cinco palabras] en la comisión de la infracción cometida, toda vez que éste tiene carácter de titular del establecimiento inspeccionado, de conformidad a lo asentado en el Acta de inspección materia del presente procedimiento, y del Oficio SGPARN.014.02.02.05.2265/17. --

e) Por lo que corresponde a las **condiciones económicas, sociales y culturales** del [Eliminado 05 cinco palabras], se señala que de acuerdo a las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, del Acta de inspección de multicitada se depende que el particular es propietario del establecimiento inspeccionado, que éste

[Eliminado 10 diez renglones]

f) En base a los resultados arrojados del Sistema Institucional de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **SE CONSIDERA COMO NO REINCIDENTE** al [Eliminado 05 cinco palabras] de conformidad con lo señalado por el artículo 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.-----

VI.- Que respecto a las **medidas correctivas** ordenadas al [Eliminado 05 cinco palabras] se describe su nivel de cumplimiento como a continuación se detalla:

<sup>4</sup> Principio general del Derecho *Ignorantia juris non excusat* o *ignorantia legis neminem excusat* (del latín, 'la ignorancia no exime del cumplimiento de la ley')

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.2/0081-17

MULTA de \$25,289.15 veinticinco mil doscientos ochenta y nueve pesos 15/100 en Moneda Nacional)

DECOMISO DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES consisten en 1.1 m<sup>3</sup> uno punto un metros cúbicos de madera aserrada de pino.

Página 16 de 23



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.2/0081-17

- 82
- Respecto a la señalada con el número 01 uno, en la que le fue solicitado presentar ante ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, copia simple de los **COMPROBANTES FISCALES** emitidos posterior al reinicio de operaciones de la Maderería ubicada en Calle Lázaro Cárdenas número 502, en la colonia Centro del municipio de La Barca, Jalisco, documentos que deberán señalar el código de identificación otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (R-14-018-AAC-001/17), toda vez que no obra en autos del expediente en que se actúa constancia alguna de que el [Eliminado 05 cinco palabras] haya comenzado a emitir comprobantes fiscales que señalen en Código de Identificación otorgado al establecimiento a su nombre por la Secretaría, pese a que ello corresponde a una de sus obligaciones como titular de un Centro de Almacenamiento y Producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, de conformidad a lo estipulado en el artículo 108 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ésta se determina **INCUMPLIDA.**
  - Por lo que ve a la medida señalada con el número 02 dos, en la que se le ordenó: Deberá presentar ante ésta Delegación el **documento legal idóneo para acreditar la legal procedencia de los productos forestales maderables consistentes en 1.1 m<sup>3</sup> uno punto un metros cúbicos de madera aserrada de pino y 1.68m<sup>3</sup> uno punto sesenta y ocho metros cúbicos de leña de mezquite,** la misma se deja sin efectos pro lo que ve a la leña de mezquite, más no así respecto a la madera serrada de pino, por lo que la medida en cita se considera **INCUMPLIDA.**

Ahora bien, respecto a la **medida de seguridad** consistente en el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO de 1.1 m<sup>3</sup> uno punto un metros cúbicos de madera aserrada de pino y 1.68m<sup>3</sup> uno punto sesenta y ocho metros cúbicos de leña de mezquite,** toda vez que el inspeccionado no dio cumplimiento a la medida correctiva señalada con el número 02 dos, pese a que se señaló claramente que la misma sería la condicionante para realizar el levantamiento de la medida de seguridad de marras, como lo prevé el artículo 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el numeral 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se ordena el **DECOMISO DEFINITIVO únicamente de .1 m<sup>3</sup> uno punto un metros cúbicos de madera aserrada de pino, DEJANDO SIN EFECTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO de 1.68m<sup>3</sup> uno punto sesenta y ocho metros cúbicos de leña de mezquite,** por los razonamientos lógico jurídicos vertidos en el Considerando IV del presente resolutivo.

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2°, 4°, 5°, 6°, 167 al 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 160 al 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es de RESOLVERSE y SE:

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.2/0081-17

MULTA de \$25,289.15 veinticinco mil doscientos ochenta y nueve pesos 15/100 en Moneda Nacional)

DECOMISO DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES consisten en 1.1 m<sup>3</sup> uno punto un metros cúbicos de madera aserrada de pino.

Página 17 de 23



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM. PIPA/21.3/2C.27.2/0081-17

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV, V y VI que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes expedidas con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, y tomando en consideración la **gravedad** de la infracción señalada con el número 01 uno, la **negligencia** del infractor, **el grado de participación** de su comisión, que con la su realización **si se obtuvieron beneficios económicos directos**, la información que obra en autos sobre sus **condiciones económicas**, la **no reincidencia** del particular, así como el **incumplimiento de las medidas correctivas** ordenada por esta Autoridad, es por lo que con fundamento en lo señalado por el artículo 164 fracción II, así como en atención a lo estipulado en el artículo 165 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VI de la presente Resolución Administrativa, **por haber cometido la Infracción establecida en la fracción XII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, derivado de la **violación a lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación al artículo 117 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por NO contar con el Aviso de funcionamiento para las operaciones de la Maderería y Carpintería ubicada en Calle 25 de diciembre sin número, y que se encuentra en las inmediaciones de la coordenada UTM DATUM WGS84 X 764281 Y 2251372 en el municipio de La Barca, Jalisco, DE MANERA PREVIA a la Visita de inspección de fecha 08 ocho de agosto de 2017 dos mil diecisiete**, de conformidad a lo asentado en el Acta de inspección PFFA/21.3/2C.27.2/067-17, es por lo que se le impone al Eliminado 05 cinco palabras [REDACTED] la **SANCIÓN** consistente en **MULTA** que asciende a la cantidad de **\$9,436.25 (nueve mil cincuenta y ocho pesos 80/100 M.N.)**, equivalente a **125 ciento veinticinco Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, al momento de cometerse la infracción correspondiente, unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.2/0081-17

MULTA de \$25,289.15 (veinticinco mil doscientos ochenta y nueve pesos 15/100 en Moneda Nacional)

DECOMISO DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES consisten en 1.1 m<sup>3</sup> uno punto un metros cúbicos de madera aserrada de pino.

Página 18 de 23



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0081-17

83

Estados Unidos Mexicanos, que a la fecha de comisión de la infracción correspondía a **\$75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M.N.)**; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete.-----

**SEGUNDO.-** En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV, V y VI que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes expedidas con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, y tomando en consideración la **gravedad** de la infracción señalada con el número 02 dos, la **negligencia** del infractor, **el grado de participación** de su comisión, que con la su realización **no se obtuvieron beneficios económicos directos**, la información que obra en autos sobre sus **condiciones económicas**, la **no reincidencia** del particular, así como el **incumplimiento de las medidas correctivas** ordenada por esta Autoridad, es por lo que con fundamento en lo señalado por el artículo 164 fracción II y V, así como en atención a lo estipulado en el artículo 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VI de la presente Resolución Administrativa, **por haber cometido la infracción establecida en la fracción XIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, derivado de la **violación a lo dispuesto en el artículo 93, 94 fracciones I y III y 108 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo forestal Sustentable por no acreditar la legal procedencia de 1.1 m<sup>3</sup> uno punto un metros cúbicos de madera aserrada de pino**, de conformidad a lo asentado en el Acta de inspección PFFPA/21.3/2C.27.2/067-17, es por lo que se le impone al Eliminado 05 cinco palabras las **SANCIÓNES** consistentes en:-----

- **MULTA** que asciende a la cantidad de **\$15,852.90 (quince mil ochocientos cincuenta y dos pesos 90/100 M.N.)**, equivalente a **210 doscientas diez Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, al 

**SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.2/0081-17**

MULTA de \$25,289.15 veinticinco mil doscientos ochenta y nueve pesos 15/100 en Moneda Nacional)

DECOMISO DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES consisten en 1.1 m<sup>3</sup> uno punto un metros cúbicos de madera aserrada de pino.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PPA/21.3/2C.27.2/0081-17

momento de cometerse la infracción correspondiente, unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la fecha de comisión de la infracción correspondía a **\$75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M.N.)**; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete.-----

- **DECOMISO DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES** objeto del presente procedimiento las cuales consisten en **1.1 m<sup>3</sup> uno punto un metros cúbicos de madera aserrada de pino.**-----

**TERCERO.-** Se hace constar que el **MONTO TOTAL** de las multas impuestas al Eliminado 05 cinco palabras por las violaciones a la normatividad ambiental vigente, asciende a la cantidad de **\$25,289.15 veinticinco mil doscientos ochenta y nueve pesos 15/100 en Moneda Nacional**, equivalente a **335 trescientos treinta y cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA)** al momento de cometer las infracciones que se sancionan en el presente resolutive.-----

**CUARTO.-** Considerando los plazos que la Legislación Vigente aplicable otorga a los particulares, para interponer los medios de impugnación que consideren viables, ante esta Procuraduría (Recurso de Revisión) o ante las instancias jurisdiccionales competentes (Juicio de Nulidad o Amparo), lo anterior, conforme a lo estipulado en el artículo 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se otorga al Eliminado 05 cinco palabras el plazo de **30 treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acrediten ante esta Autoridad, el haber cubierto el **monto total** de la **multa** que le fue impuesta, para tales efectos, se deberá de seguir las siguientes indicaciones:

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>
- Paso 2: Seleccionar el ícono de PAGO.
- Paso 3: Registrarse como usuario.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PPA/21.3/2C.27.2/0081-17

MULTA de \$25,289.15 veinticinco mil doscientos ochenta y nueve pesos 15/100 en Moneda Nacional)

DECOMISO DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES consisten en 1.1 m<sup>3</sup> uno punto un metros cúbicos de madera aserrada de pino.

Página 20 de 23



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM. PFFPA/21.3/2C 27.2/0081-17

34

- Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña
- Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.
- Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.
- Paso 7: Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD: el número 0 (cero).
- Paso 8: Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 10: Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).
- Paso 11: Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.
- Paso 12: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).
- Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".
- Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad, haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mediante **documento original** como lo es el **recibo bancario**, así como los formatos pre llenados como lo son **Hoja de Ayuda** para el pago en ventanilla bancaria y el **Formato cinco**, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuesta y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación.-----

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se le hace saber al Eliminado 05 cinco palabras que en contra de la presente Resolución, procede el **Recurso de Revisión**, mismo que deberá de presentarse ante esta Delegación en el término de **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído.-----

**SEXTO.-** Gírese atento memorándum a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de esta Delegación, para que lleve cabo las diligencias correspondientes para el **decomiso definitivo de 1.1 m<sup>3</sup> uno punto un metros cúbicos de madera aserrada de pino**, así mismo, con la finalidad de que **proceda a la devolución de 1.68 m<sup>3</sup> uno punto sesenta y ocho metros cúbicos**, de conformidad a los argumentos lógico jurídicos vertidos en el Considerando IV del presente resolutivo.-----

Q

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFPA/21.3/2C 27.2/0081-17

MULTA de \$25,289.15 (veinticinco mil doscientos ochenta y nueve pesos 15/100 en Moneda Nacional)

DECOMISO DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES consiste en 1.1 m<sup>3</sup> uno punto un metros cúbicos de madera aserrada de pino.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/21.3/2C.27.2/0081-17

**SEPTIMO.-** Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento del [Eliminado 05 cinco palabras] que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.-----

**OCTAVO.-** Se le informa al [Eliminado 05 cinco palabras] que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis, número 1880 mil ochocientos ochenta, en la colonia Chapultepec Country, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44620.-

**NOVENO.-** Notifíquese **personalmente** el contenido del presente Acuerdo al [Eliminado 03 tres renglones]  
[Eliminado 03 tres renglones]  
ésta Delegación. Lo antes señalado, con fundamento en lo establecido por los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de conformidad con el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. **Cúmplase.**-----

Así lo Resolvió la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciséisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFP/21.3/2C.27.2/0081-17

MULTA de \$25,289.15 veinticinco mil doscientos ochenta y nueve pesos 15/100 en Moneda Nacional)

DECOMISO DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES consiste en 1.1 m<sup>2</sup> uno punto un metros cúbicos de madera aserrada de pino.

Página 22 de 23



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/21.3/2C.27.2/0081-17

fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; los artículos 167, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.-----

Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente  
Delegación Jalisco

XYH/JAVN/IFPR

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene identificada o identificable

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFP/21.3/2C.27.2/0081-17

MULTA de \$25,289.15 veinticinco mil doscientos ochenta y nueve pesos 15/100 en Moneda Nacional)

DECOMISO DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES consisten en 1.1 m<sup>3</sup> uno punto un metros cúbicos de madera aserrada de pino.

